Firmado digitalmente por MASGOS ARAOZ Salvador Mario FAU 20131372346 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2025 11:46:40 -05:00

Surquillo, 26 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000060-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 39675-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El expediente **N° 39675-24**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **DAMASO BRAVO LOPEZ.**, identificado con DNI: N° 06623080, con domicilio en Jirón Tacna N° 539 Barranco, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002300 -2024 - SOF/MDS** de fecha 22 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza Nº 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza Nº 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".*

Que, el Art. 208 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".*

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002300-2024-SOF/MDS** de fecha 22 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **DAMASO BRAVO LOPEZ.**, identificado con DNI: N° 06623080, por la comisión de la infracción tipificada con **Código Nº 08:0201 "Por ejecutar obras de edificación sin la autorización o Resolución de licencia municipal respectiva (obra nueva, ampliación, remodelaciones y cercado mayores a 20.00 ml. y otros)"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud al Informe de Inspección Ocular N°00004-BNR-2024, que al momento de la inspección se constató que en Jirón Francisco Moreno N° 995- Surquillo, se habían realizado trabajos de construcción en el segundo piso, consistente en una remodelación que implico la demolición de tabiquería interior de la vivienda, que según documentación pertinente se constata que dicha remodelación ha sido ejecutada sin contar con la respectiva licencia de obra. Que la evaluación técnica de todo lo actuado es en base del informe de la inspección ocular N°00004-BNR-2024, emitida por la Arq. Beatriz Ninamango Rivas CAP. 7186; según verificación del supervisor y fiscalizador, Por lo que se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 018090-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018472-2024, ambas de fecha 05 de mayo de 2024.

Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructora, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, la administrada podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad respectiva, en un plazo no mayor a cinco día hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos referidos; al respecto el administrado no cumplió con realizar el descargo respectivo los cuales después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, el administrado **DAMASO BRAVO LOPEZ.**, identificado con DNI: N° 06623080, presenta escrito donde manifiesta lo siguiente; ***i)*** que, solicita nulidad de la Resolución de Sanción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **D1WQ95X**

mediante Recurso de Reconsideración con expediente N°39675-24 donde manifiesta comunicar la devolución de la Resolución (de Sanción Administrativa), para que se impute dicha multa al nuevo propietario del Inmueble, indicando que es el señor **José Franco Guilliam Oliver**, según minuta de compra-venta que señala; así mismo, afirma que no hay forma que su persona sea el responsable de la ejecución de dichos trabajos de construcción que indica el personal de fiscalización. Que la firma de transferencia de dicha propiedad ante Notario fue el 23.12.2022; por tanto, su persona no era más propietario de dicho inmueble desde dicha fecha.

Que, en función a lo expresado en el documento de Reconsideración; debemos expresar lo siguiente; ***i)*** que, el día 09.05.2024, en la dirección señalada como Jirón Francisco Moreno N° 995- Surquillo, los fiscalizadores se apersonaron a dicho lugar, donde se venía realizando trabajos de construcción en el segundo piso de la vivienda, consistente en una remodelación que implico la demolición de tabiquería interior del ambiente, que prueba de ello se aprecia el Informe de Inspección Ocular N° 00004 BNR-2024; que, en las visitas de inspección se puede verificar que en dichos ambientes fiscalizados existe en funcionamiento local comercial con Giro: Restaurante; tal como se aprecia en las tomas fotográficas insertas en el presente expediente; así mismo, se puede apreciar a fojas 06, 07, 08 y 09, el Informe Técnico N°145-2024 MDS.GFC.SOF.CIM., donde se describe la inspección que se realizó en el segundo piso de la unidad inmobiliaria, constatándose trabajos de remodelación, que dichos trabajos se han ejecutado sin contar con la autorización o licencia municipal correspondiente.

Que, ante el escrito de Reconsideración presentado por el administrado aludido, ha sido tarea de ésta oficina evaluar lo expresado, por tanto, en el presente expediente se puede observar en el folio 18: Data Básica de Predio Urbano: Contribuyente; Bravo López Damaso, Zona: Surquillo antiguo; Referencia: Jr. Moreno Francisco N° 995; Estado: Terminado; Predio: Casa Habitación, Afecto: desde 05/04/2018 Fecha de baja: 23/12/2022; así mismo, en los folios de 19 al 24, se puede observar un TESTIMONIO, Compra-Venta de acciones y derechos y constitución de Garantía Hipotecaria que celebran de una parte: **Damaso Bravo López y Brígida Chura Quispe de Bravo,** y de la otra parte: **El Barato del Perú S.A.C**., con intervención de: Banco BBVA Perú. Documentos que dan credibilidad a la versión del recurrente en que dicha Sanción Administrativa no le corresponde, porque a la fecha de la notificación de imputación de cargos, el administrado no era ya el dueño del predio aludido.

Que, como consecuencia de lo descrito, y ante pruebas documentarias en el presente expediente y en función a ello no cabe sancionar a personas que no incurrieron en infracciones municipales; por tanto, es opinión de esta oficina se revalué el procedimiento administrativo sancionador iniciado, así mismo se corrija los errores que pudieran haberse omitido en la fase Instructora y resolutiva del presente procedimiento. Recogiendo lo expresado por el administrado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **DAMASO BRAVO LOPEZ.**, identificado con **DNI: N° 06623080** en consecuencia, **NULA la Resolución de Sanción Administrativa N° 002300-2024 SOF/MDS** de fecha 22 de noviembre de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Remítase** los actuados del presente procedimiento a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización a fin de que, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, evalúe el inicio de nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en quien recae la responsabilidad, por el código de infracción que corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **D1WQ95X**